



RESOLUCIÓN N° 0174-2024-ANA-TNRCH

Lima, 21 de febrero de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	530-2023
CUT	:	22842-2022
IMPUGNANTE	:	Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
SUB MATERIAS	:	Acreditación de Disponibilidad Hídrica
ÓRGANO	:	AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN	:	Distrito : Quillo
POLÍTICA	:	Provincia : Yungay
	:	Departamento : Ancash

Sumilla: Es improcedente la oposición cuando el opositor expresa argumentos genéricos, tal como invocar la afectación de derechos de una comunidad que él no representa.

Marco Normativo: Artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 79.1 del artículo 79°, artículo 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata contra la Resolución Directoral N° 0308-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 07.06.2023, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama mediante la cual fue desestimada su oposición; asimismo, se aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Quenchap Patiruri, ubicado en el sector de Rinconada, del distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash, solicitada por la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría para el desarrollo del proyecto denominado "Captación del Manantial Quenchap Patiruri con fines agrarios".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0308-2023-ANA-AAA.HCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama acreditó la disponibilidad de las aguas provenientes del manantial Quenchap Patiruri para un proyecto personal, que causa afectación a la Comunidad Campesina Virgen del Rosario de Quillo porque es titular de la licencia de uso de agua otorgada del río Sechín, tributarios y otras fuentes de agua superficial con la Resolución Administrativa N° 0234-2007 DR-AG-ANCASH/ATDRCH de fecha 31.07.2007.

Asimismo, precisa que la Comunidad Campesina Virgen del Rosario de Quillo no se encuentra obligada a obtener una licencia de uso de agua respecto de las fuentes ubicadas dentro de su territorio, tampoco debe estar reconocida como organización de usuarios y que, al exigírselo, se están desconociendo sus derechos y costumbres ancestrales sobre el agua; asimismo, alega también que el manantial constituye patrimonio comunal, por lo que la autoridad de primera instancia ha inobservado el marco legal relacionado con las comunidades campesinas, las cuales se encuentran protegidas y amparadas por normas internacionales como el Convenio 169 de la OIT.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría con el escrito ingresado en fecha 11.02.2022, solicitó a la Administración Local de Agua Casma-Huarney la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente del manantial Quenchap Patiruri, ubicado en la margen derecha del río Sechín (faja marginal) en el Sector Rinconada, distrito de Quillo, provincia de Yungay, región Ancash, para el desarrollo del proyecto denominado "*Captación del Manantial Quenchap Patiruri con fines agrarios*".

Adjuntó los siguientes documentos:

- a) "*Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial del puquial Quenchap Patiruri para el pequeño proyecto agrícola del predio en posesión de la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría*".
- b) Constancia de Posesión de fecha 22.12.2020, emitida por la Comunidad Campesina "Virgen del Rosario" del distrito de Quillo.
- c) Autorización emitida por la Comunidad Campesina "Virgen del Rosario" del distrito de Quillo en fecha 30.12.2020, mediante la cual faculta a los señores Damián Carrasco Rivera, Rosalía Alicia Mendoza Santamaría y Clay Fernando Caso Mendoza a captar agua del canal Quenchap Patiruri y conducirla con mangueras de polietileno hacia las parcelas denominadas Cruz Punta y Colcapata, ubicadas dentro de su ámbito, en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama mediante la Carta N° 0179-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 19.04.2022, recibida el 29.04.2022, puso en conocimiento de la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría las siguientes observaciones al expediente, otorgándole un plazo de 10 días a efectos de que las subsane:

- "1. *En el Ítem I, Numeral 1.3 Objetivo menciona acreditación de la disponibilidad hídrica superficial del puquial Quenchap Patiruri para los predios "Cotu*

Pampa y Patty Pachan” que cuenta con un área bajo riego de 0,25 ha. ubicado en el distrito de Quillo; sin embargo, en el Ítem II, Numeral 2.1 Ubicación del lugar donde se usará el agua para el desarrollo de la actividad; menciona que el agua de la filtración río Sechin - Quenchap Patiruri será utilizada en los predios Cotu Pampa y Patty Pachan, los cuales tiene como centroide las coordenadas UTM WGS 84 Z 17L: 825 487E, 8 967 165N y 824 435E, 8 966 660N, que tiene un área total de 2,4055 has.

Al respecto deberá especificar correctamente el tipo y nombre de la fuente de agua para el proyecto (si es puquio, manantial, filtración o río), además especificar correctamente el área bajo riego de cada uno de los predios.

2. *En el Ítem II, Numeral 2.2 Oferta hídrica, menciona que realizó el aforo que discurre del puquial Quenchap Patiruri a través de cinco aforos desarrollados en época de estiaje (diciembre 2020) mediante el método del sistema volumétrico donde obtuvo un caudal promedio de 0,25 l/s., sin embargo, en el estudio no ha presentado los datos de dichos aforos; asimismo en el Cuadro de aforo de la filtración río Sechin - Quenchap Patiruri en el sector Rinconada (l/s), para los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril ael aforo realizado en el mes de diciembre 2020, donde obtuvo un caudal de 0,25 l/s. Asimismo, identificar correctamente el volumen de agua que oferta la fuente a lo largo del año (mensualizado en m³), sobre la base de información de campo, aforos puntuales del periodo de estiaje y estimaciones mensuales u otro medio verificable.*

De contar con información registrada utilizar esta información. En caso la fuente de agua sea un río o quebrada, deberá determinar los caudales y volúmenes mensuales naturalizados en el punto de captación del proyecto al 75% de persistencia, para lo cual deberá desarrollar y presentar el Formato Anexo N° 06: Estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

3. *En el Ítem II, Numeral 2.3: Usos y demandas/Demanda hídrica del área de estudio. - Menciona que la demanda de agua requerida para la parcela denominado Cerro Castillo con la utilización del sistema de riego tecnificado por goteo para un área bajo riego de 2,4055 has. es de 20 247,39 m³/año.*

Al respecto deberá plantear la demanda futura de agua, de forma mensualizado para cada uno de los predios: Cotu Pampa y Patty Pachan y, asimismo presentar el balance hídrico correspondiente.

4. *La memoria descriptiva no contiene la ubicación del lugar donde se desarrollará la actividad agrícola, siendo para el presente caso los planos con los vértices del polígono de cada parcela, en coordenadas UTM WGS 84-Z17S, ya que no es posible, georeferenciar su ubicación y dimensión”.*

4.3. Con el escrito de fecha 09.05.2022, la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría respondió a las observaciones comunicadas por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama en la Carta N° 0179-2022-ANA-AAA.HCH.

4.4. Mediante el Oficio Múltiple N° 0010-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 27.05.2022, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey solicitó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma-Sechín, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Quillo y a la Municipalidad Distrital de Quillo que publiquen el Aviso Oficial N° 0011-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY en sus locales por un periodo de tres (3) días consecutivos, tras los cuales deberán

entregar las respectivas constancias a la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría.

- 4.5. Con la Carta N° 0148-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 27.05.2022, notificada en fecha 03.06.2022, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey indicó a la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría que publique el Aviso Oficial N° 0011-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY en los locales de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma-Sechín, de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Quillo y de la Municipalidad Distrital de Quillo, por un periodo de tres (3) días consecutivos, tras los cuales deberá presentar las respectivas constancias emitidas por las entidades o en su defecto.
- 4.6. Mediante la Notificación Múltiple N° 0043-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 06.06.2022, notificada en fecha 07.06.2022, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma-Sechín, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Quillo y al señor Clay Fernando Casio Mendoza sobre la realización de una verificación técnica programada para el 10.06.2022, a fin de dar atención a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial Quenchap Patiruri, teniendo como punto de reunión en el sector de Rinconada, ámbito del Distrito de Quillo Provincia de Yungay, Departamento de Ancash.
- 4.7. En fecha 10.06.2022, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey realizó una verificación técnica de campo en la que constató lo siguiente:

“Siendo las 10:00 am del día viernes 10 de junio del 2022, nos constituimos al Sector Rinconada para dar atención a la Notificación Múltiple N° 0043-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, constatándose lo siguiente durante la verificación técnica de campo:

1. *Se ubicó el manantial Quenchap-Patiruri en las Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 L 828347 mE – 8967031 mN, perteneciente a la Cuenca con Unidad Hidrográfica 1375962; el manantial se encuentra a 20 metros aproximadamente de la ribera del río Sechín en la margen derecha teniendo un caudal de 0.80 l/seg.*
2. *No existen terceros administrados que hacen uso del manantial Quenchap-Patiruri.*
3. *Se realizó el aforo mediante el método volumétrico, teniendo un caudal de 0.80 l/seg.*

Sin más que constatar se concluye con la verificación técnica de campo, firmando los presentes”.

- 4.8. En fecha 20.06.2022, los señores, Javier Montalván Medina de la Rosa y Pedro Guillermo León Fructuoso en su calidad de presidente y vicepresidente del Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata (en adelante, el Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata) presentaron una oposición contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios presentada por la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría respecto del manantial Quenchap Patiruri, ubicado en el sector de Rinconada, del distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash porque consideran que se estaría afectando la disponibilidad hídrica del río Sechín, lo cual perjudicaría el abastecimiento de los usuarios del canal Quillo.

Al respecto, el Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata refiere que el proyecto agrícola propuesto tiene como finalidad desconocer la licencia de uso de agua que fue otorgada a favor de la Comunidad Campesina "Virgen del Rosario" mediante la Resolución Administrativa N° 0234-2007 DR-AG-ANCASH/ATDRCH de fecha 31.07.2007; así como, indica que la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría había colocado mangueras para captación y conducción del agua desde el citado manantial hacia sus parcelas, pero estas fueron retiradas por la ronda campesina, ya que dicho administrado estaba captando agua del río Sechín sin tener ningún derecho de uso de agua.

- 4.9. Mediante la Carta N° 0167-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 22.06.2022, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey puso en conocimiento de la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría, la oposición presentada por los señores, Javier Montalván Medina de la Rosa y Pedro Guillermo León Fructuoso en su calidad de presidente y vicepresidente del Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata, contra su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios del manantial Quenchap Patiruri, ubicado en el sector de Rinconada, del distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash.
- 4.10. Con el Oficio N° 071-2022-JUSHMCS presentado en fecha 21.06.2022, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma-Sechín comunicó a la Administración Local de Agua Casma-Huarmey que cumplió con publicar el Aviso Oficial N° 0011-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY en su local institucional.
- 4.11. Con el Oficio N° 109-2022-MDQ presentado en fecha 05.07.2022, la Municipalidad Distrital de Quillo comunicó a la Administración Local de Agua Casma-Huarmey que cumplió con publicar el Aviso Oficial N° 0011-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY en su local institucional.
- 4.12. Con el escrito de fecha 11.07.2022, la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría respondió a las oposiciones planteadas contra su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica por los señores, Javier Montalván Medina de la Rosa y Pedro Guillermo León Fructuoso en representación del Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata, la misma que fue comunicada mediante la Carta N° 0167-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 27.05.2022. Del mismo modo, respondió a la Administración Local de Agua Casma-Huarmey señalando que cumplió con publicar el Aviso Oficial N° 0011-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY por un periodo de tres (3) días consecutivos en los locales de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma-Sechín, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Quillo y de la Municipalidad Distrital de Quillo.

Al respecto, adjuntó a su escrito los siguientes documentos:

- a) Solicitud presentada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma-Sechín en fecha 11.07.2022, a fin de que verifique si los señores Próspero Pablo Santamaría Milla y Pedro Guillermo León Fructuoso son usuarios del Canal Rinconada y si el señor Javier Montalván Medina De la Rosa es usuario del Canal El Pueblo-Huantar-Colcapata.
- b) Carta N° 093-2022-JUSHMCS/J.J.H/P emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma-Sechín en fecha 11.06.2022, mediante la cual se indicó que los señores Próspero Pablo Santamaría Milla, Pedro Guillermo León Fructuoso y el señor Javier Montalván Medina De la Rosa

no se encuentran inscritos en el Registro de Derechos de Uso de Agua y en el Padrón de Usuarios.

- 4.13. En el Informe Técnico N° 0083-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA de fecha 29.11.2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama recomendó que se desestime la oposición presentada por el Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata; asimismo, recomendó que se acredite la disponibilidad hídrica del manantial Quenchap Patiruri, ubicado en el sector de Rinconada, del distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash para el desarrollo del proyecto denominado “*Captación del Manantial Quenchap Patiruri con fines agrarios*”, por encontrarlo técnicamente conforme.
- 4.14. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama por medio de la Resolución Directoral N° 0308-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 07.06.2023, resolvió lo siguiente:

“Se Resuelve:

Artículo Primero. - Desestimar la Oposición planteada por Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata por las razones técnicas y legales expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial del manantial Quenchap Patiruri solicitada por **Rosalía Alicia Mendoza Santamaría, únicamente en lo que respecta a la determinación de la oferta hídrica en el punto de interés, para la demanda del proyecto “*Captación del Manantial Quenchap Patiruri con fines agrarios*”, con un volumen anual de hasta 11 059,20 m³, por las razones técnicas y legales descritas en la parte considerativa de la presente y según el siguiente detalle:**

Nombre de Fuente	Coordenadas Punto de Captación UTM - WGS 84		Altitud msnm
	Este (m)	Norte (m)	
Manantial Quenchap Patiruri	828347	8967031	1566

PARAMETROS	Balance Hídrico: Manantial Quenchap Patiruri												(m 3/año)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta de agua (m3/mes)	2,008.80	3,265.92	7,499.52	2,073.60	2,008.80	1,944.00	2,008.80	2,008.80	1,944.00	2,008.80	1,944.00	2,008.15	30,804.19
Demanda ecológica (m3)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de terceros (m3)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad de agua (m3/mes)	2,008.80	3,265.92	7,499.52	2,073.60	2,008.80	1,944.00	2,008.80	2,008.80	1,944.00	2,008.80	1,944.00	2,008.15	30,804.19
Demanda de agua del Proyecto (m3/mes)	979.95	942.53	75.03	388.28	1,122.29	1,428.61	1,717.41	1,498.11	1,618.08	588.04	342.27	350.62	11,059.20
Balance Hídrico (m3)	1,028.85	2,323.39	7,424.49	1,675.34	886.51	515.39	291.39	512.69	325.92	1,420.76	1,601.73	1,738.53	19,744.99
Demanda de agua a otorgar (m3)	979.95	942.53	75.03	388.28	1,122.29	1,428.61	1,717.41	1,498.11	1,618.08	588.04	342.27	350.62	11,059.20

Artículo Tercero. - Precisar, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

(...)

La Resolución Directoral N° 0308-2023-ANA-AAA.HCH fue notificada a la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría y al Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata el 20.07.2023.

- 4.15. Con el escrito de fecha 14.08.2023, los señores, Javier Montalván Medina de la Rosa y Pedro Guillermo León Fructuoso en representación del Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata interpusieron un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0308-2023-ANA-AAA.HCH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.16. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama con el Memorando N° 1280-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 15.08.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.
- 4.17. Con la Carta N° 0127-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 05.10.2023, notificada en fecha 12.10.2023, la Secretaría Técnica de este Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas puso en conocimiento de la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría, el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata, con la finalidad de que presente sus argumentos que considere pertinentes en un plazo de cinco (5) días hábiles.
- 4.18. Mediante el escrito de fecha 19.10.2023, la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría presentó sus argumentos de defensa contra el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata contra la Resolución Directoral N° 0308-2023-ANA-AAA.HCH señalando lo siguiente:
- a) El recurso de apelación y la oposición planteadas por los señores Javier Montalván Medina de la Rosa y Pedro Guillermo León Fructuoso carecen de sustento porque la autoridad determinó que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada a su favor cumple con lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, habiéndose constatado la disponibilidad de agua en calidad, cantidad y oportunidad necesaria para su proyecto agrícola; del mismo modo, durante la diligencia de inspección ocular de fecha 10.06.2022, la autoridad determinó que no existe afectación a terceros, desestimándose cualquier afectación a la Comunidad Campesina “Virgen del Rosario” o a los usuarios de agua comprendidos en el ámbito de la Resolución Administrativa N° 0234-2007 DR-AG-ANCASH/ATDRCH de fecha 31.07.2007, por lo cual la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada y fue emitida cumpliendo los criterios propios del debido procedimiento administrativo.
 - b) Se debe considerar que los señores Javier Montalván Medina de la Rosa y Pedro Guillermo León Fructuoso actúan a modo personal y usurpan funciones como representantes de los usuarios del canal Quillo-Huantar-Colcapata, porque no son comuneros calificados del Sector Cruz Punta – Colcapata, conforme se indicó en el Informe N° 01-PDT-SC-CCVR-Q de fecha 06.05.2023, no encontrándose registrados en ningún padrón de usuarios de agua, según indicó la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma – Sechín en la Carta N° 051-2023-JUSHMCS/FCR/GT de fecha 10.05.2023; del mismo modo, tampoco son representantes del Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata en tanto que dicha organización no se encuentra reconocida como organización de usuarios de agua reconocida por la Autoridad Nacional del Agua, conforme se indicó en la Carta N° 0120-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 16.05.2023 y porque sustentan su representación en el Acta de Reunión Extraordinaria del 20.03.2021, en el cual se consignan datos que no se

ajusta a la verdad y legalidad porque se sustenta en una reunión irregular y en dicho documento solo figuran firmas y números de DNI sin señalar los datos personales de los firmantes. Finalmente, el certificado donde figura el señor Pedro Guillermo León Fructuoso como titular de la parcela denominada Yanapaty también carece de legalidad porque presenta garabatos en el número de DNI y apellido de la citada persona, debiendo considerarse que dicha persona tampoco es titular de un derecho de uso de agua.

- c) Debe considerarse que el señor Javier Montalván de la Rosa se presenta como Presidente del Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata en virtud de lo señalado en el Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 20.03.2021; sin embargo, también es trabajador de la Municipalidad Distrital de Quillo en el área de Registro Civil, lo cual significa una incompatibilidad establecida en la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

Sustenta su argumento de defensa en los siguientes documentos:

- Documento otorgado por la Comunidad Campesina "Virgen del Rosario" – Quillo en fecha 30.12.2020, mediante el cual se “autoriza y faculta” a los señores Damian Carrasco Rivera, Rosalía Alicia Mendoza Santamaría y Clay Fernando Casio Mendoza para que usen agua del canal Quenchap-Patiruri.
- Informe CCVR-Q de fecha 18.10.2023, emitido por el señor Alfonso Machco Casio, Presidente de la Comunidad Campesina Virgen del Rosario, en el cual señala que el señor Javier Montalván Medina De la Rosa no es comunero en el sector Cruz Punta y Huantar; así como, que no se encuentra en el padrón de la Comunidad Campesina.
- Constancias de No Adeudo N° 085-2023 y N° 086-2023, otorgadas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma – Sechín en fecha 10.05.2023.
- Constancias de No Adeudo N° 045-2021 y N° 045-2021, otorgadas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma – Sechín en fecha 20.08.2021.
- Certificado de posesión y conducción del predio denominado Cruz Punta - Colcapata de 1.9055 ha, otorgado por la Comunidad Campesina "Virgen del Rosario" - Quillo a favor de la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría, en fecha 28.06.2023.
- Certificado de posesión y conducción del predio denominado Cruz Punta de 0.5 ha, otorgado por la Comunidad Campesina "Virgen del Rosario" - Quillo a favor de la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría, en fecha 28.06.2023.
- Carta N° 051-2023-JUSHMCS/FCR/GT de fecha 10.05.2023.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de

conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA¹ y N° 0289-2022-ANA².

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos⁴ establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG⁵, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁶, señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:
- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - b) **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
 - c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.3. A su vez, los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:
- a) A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
 - b) Se puede obtener alternativamente mediante:
 - (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo

1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

2 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

3 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

5 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

6 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

- negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
- (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley⁷.
- c) La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
 - d) No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
 - e) Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
 - f) Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.4. De igual manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, establece que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.
- 6.5. Cabe precisar que, durante el trámite de los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, puede darse el caso de que se presenten oposiciones por parte de terceros, las mismas que deberán formularse sobre la base de pruebas técnicas y legales fehacientes, que sustenten la ausencia de recursos hídricos o la afectación de derecho de uso de agua vigentes.

Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata

- 6.6. En relación con los argumentos del impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

7

Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

"Artículo 81°. - Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 58545702

- 6.6.1. El impugnante ha señalado que, inclusive desde la presentación de su oposición, que la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Quenchap Patiruri a favor de la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría, estaría afectando la asignación de agua del río Sechín, tributarios y otras fuentes de agua superficiales que fue otorgada a los titulares de licencia de uso de agua beneficiados con la Resolución Administrativa N° 0234-2007-DR-AG-ANCASH/ATDRCH de fecha 31.07.2007.

Asimismo, precisa que dicho manantial se encuentra en el territorio de la Comunidad Campesina Virgen del Rosario de Quillo, por lo que en el procedimiento se ha inobservado el marco legal relacionado con las comunidades campesinas, las cuales se encuentran protegidas y amparadas por normas internacionales como el Convenio 169 de la OIT.

- 6.6.2. Con la Resolución Administrativa N° 0234-2007 DR-AG-ANCASH/ATDRCH de fecha 31.07.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Huarmey-Chicama otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Virgen del Rosario, ubicados en el ámbito de la Comisión de Regantes Quillo, con aguas provenientes del Rio Sechín, tributarios y otras fuentes de agua superficial ubicados en la sub cuenca del Rio Sechín, los cuales se indican a continuación:

N°	Apellidos y Nombres	Área Bajo Riego (ha)	Volumen máximo de agua en estructuras de captación (m ³)
1	Comunidad Campesina Virgen del Rosario de Quillo	1731.48	6'653 824.45
2	Fernández Loo, Jorge Alejandro	0.50	1921.43
3	Fernández Loo, Jorge Alejandro	0.50	1921.43
4	Fernández Loo, Jorge Alejandro	3.00	11 528.55
5	Bustamante Méndez Serapio Rodolfo	0.43	1663.57
6	Milla Ramos Cornelio Isaac	0.21	807.00
7	Milla Ramos Cornelio Isaac	0.15	579.89
8	Medina Jara de Huamán Maura	0.09	352.01
	Total	1 736.37	6'672 598.31

Al respecto, si bien la referida licencia de uso de agua fue otorgada respecto *“de aguas provenientes del Rio Sechín, tributarios y otras fuentes de agua superficial, ubicados en la sub cuenca del Rio Sechín”*, no significa que la totalidad de la disponibilidad hídrica de la cuenca del río Sechín se encuentre asignada en forma exclusiva a los usuarios antes señalados.

- 6.6.3. De la revisión del expediente, se aprecia que la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría solicitó a la Administración Local de Agua Casma-Huarmey la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente del manantial Quenchap Patiruri para el desarrollo del proyecto *“Captación del Manantial Quenchap Patiruri con fines agrarios”*.

- 6.6.4. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama mediante la Resolución Directoral N° 0308-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 07.06.2023, acreditó a favor de la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría por el plazo de 2 años la disponibilidad hídrica por un volumen total de 1843.21 m³/año, proveniente del manantial Quenchap Patiruri para el desarrollo del proyecto descrito en el numeral precedente.
- 6.6.5. De conformidad con la normativa desarrollada en el numeral 6.3 de la presente resolución, **la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés** y no faculta el uso del recurso ni la ejecución de obras.
- 6.6.6. En el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 10.06.2022, se advierte que la Administración Local de Agua Casma-Huarmey dejó constancia de lo siguiente:
- a) El manantial Quenchap-Patiruri se ubica a una distancia aproximada de 20 metros de la margen derecha del río Sechín, en el lugar con las Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 L 828347 mE – 8967031 mN.
 - b) No se observaron terceros administrados haciendo uso del manantial Quenchap-Patiruri.
 - c) El aforo obtenido es de un caudal de 0.80 l/seg.
- 6.6.7. Atendiendo a estas consideraciones, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, concluyó en el Informe Técnico N° 0083-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA de fecha 29.11.2022, que es procedente aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial a favor de la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría para la demanda de su proyecto agrícola, en mérito a que el cálculo de la disponibilidad hídrica del manantial Quenchap-Patiruri fue calculada de la siguiente manera:

“III.- ANÁLISIS

(...)

3.3. *Requisitos establecidos en el artículo 13° del reglamento aprobado mediante R.J. N° 007-2015-ANA, referente a la acreditación de la disponibilidad hídrica.*

3.3.1. *Formato Anexo N° 07 - Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos.*

- *El documento técnico se ha realizado con la finalidad de acreditar la disponibilidad hídrica de la fuente de agua constituida por el manantial Quenchap Patiruri que permitirá satisfacer la demanda hídrica para clase productivo, tipo de uso agrario del proyecto: “Captación del Manantial Quenchap Patiruri con fines agrarios”.*
- *El punto de captación en la fuente de agua se ubica geográficamente en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 L, especificadas en el siguiente cuadro:*

Nombre de Fuente	Coordenadas Punto de Captación UTM - WGS 84		Altitud msnm
	Este (m)	Norte (m)	
Manantial Quenchap Patiruri	828347	8967031	1566

Nota – Coordenadas UTM registradas en la inspección ocular

- Es en este punto (captación) donde se va a acreditar la disponibilidad hídrica para desarrollar el proyecto: “Captación del Manantial Quenchap Patiruri con fines agrarios” de la fuente de agua constituida por el manantial Quenchap Patiruri.
- Para determinar la oferta hídrica de la fuente (punto de captación), el profesional habilitado por el CIP, responsable de elaborar la memoria descriptiva ha realizado aforos puntuales del periodo de estiaje o época de no ocurrencia de precipitaciones y estimaciones mensuales, ya que no se cuenta con datos históricos de la fuente de agua. Dicho esto, se presenta el balance hídrico de la fuente de agua:

Balance Hídrico para el proyecto

PARAMETROS	Balance Hídrico: Manantial Quenchap Patiruri												(m ³ /año)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta de agua (m ³ /mes)	2,008.80	3,265.92	7,499.52	2,073.60	2,008.80	1,944.00	2,008.80	2,008.80	1,944.00	2,008.80	1,944.00	2,089.15	30,804.19
Demanda ecológica (m ³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de terceros (m ³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad de agua (m ³ /mes)	2,008.80	3,265.92	7,499.52	2,073.60	2,008.80	1,944.00	2,008.80	2,008.80	1,944.00	2,008.80	1,944.00	2,089.15	30,804.19
Demanda de agua del Proyecto (m ³ /mes)	979.95	942.53	75.03	398.26	1,122.29	1,428.61	1,717.41	1,496.11	1,618.08	588.04	342.27	350.62	11,059.20
Balance Hídrico (m ³)	1,028.85	2,323.39	7,424.49	1,675.34	886.51	515.39	291.39	512.69	325.92	1,420.76	1,601.73	1,738.53	19,744.99
Demanda de agua a otorgar (m ³)	979.95	942.53	75.03	398.26	1,122.29	1,428.61	1,717.41	1,496.11	1,618.08	588.04	342.27	350.62	11,059.20

Demanda de agua mensualizada por cada predio

Predio	Demanda de Agua: Manantial Quenchap Patiruri												(m ³ /año)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Patty Pachan	653.30	628.35	50.02	265.50	748.19	952.41	1144.94	997.41	1078.72	392.03	228.18	233.75	7372.80
Cotu Pampa	326.65	314.18	25.01	132.76	374.10	476.20	572.47	498.70	539.36	195.01	114.09	116.87	3686.40
DEMANDA TOTAL (m³)	979.95	942.53	75.03	398.26	1122.29	1428.61	1717.41	1496.11	1618.08	588.04	342.27	350.62	11059.20

(...)

Opinión Técnica

Según el aforo realizado en la inspección ocular al manantial Quenchap Patiruri, si existe disponibilidad hídrica para el proyecto, además se verifico que no existen, terceros administrados que hagan uso del manantial Quenchap Patiruri.

Respecto a la Resolución N° 234-2007-DR-AG-ANCASH/ATDRCH en dicha resolución se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de riego Virgen del Rosario, con Código PCAH-2002, en el ámbito de la comisión de Regantes Quillo, de aguas provenientes del Rio Sechín, tributarios y otras fuentes de agua superficial, ubicadas en la sub cuenca del Rio Sechín; sin embargo en la mencionada resolución no se especifican los nombres de dichas fuentes de agua, ni las coordenadas UTM de los puntos de

captación. Tampoco está registrada la fuente de agua solicitada por el administrado para su proyecto.

En la oposición presentada no existe sustento técnico ni legal.

(...)"

- 6.6.8. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama emitió la Resolución Directoral N° 0308-2023-ANA-AAA.HCH en mérito al análisis de la disponibilidad hídrica del manantial Quenchap Patiruri, en consideración a los hechos constatados en la verificación técnica de campo del 10.06.2022, a la oferta hídrica (caudal y volumen mensual) y los derechos de uso de agua otorgados a favor de terceros, determinando en el Informe Técnico N° 0083-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA que existe disponibilidad hídrica de la referida fuente de agua para el desarrollo del proyecto de la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría.
- 6.6.9. Es importante precisar que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se evalúan técnicamente las condiciones de una fuente natural, a fin de certificar la existencia de agua en calidad, cantidad, oportunidad y no faculta el uso del recurso hídrico ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; por lo que, para desvirtuar dicha evaluación, se requiere que el cuestionamiento esté sustentado técnicamente y no con base en argumentos genéricos.
- 6.6.10. La afirmación que realizan los señores Javier Montalván Medina de la Rosa y Pedro Guillermo León Fructuoso a nombre del Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata en su escrito de oposición, respecto a que se autorizó la captación de las aguas provenientes del manantial Quenchap Patiruri en perjuicio de la Comunidad Campesina Virgen del Rosario, carece de sustento, porque en el presente procedimiento administrativo no se autoriza la ejecución de obras y menos la utilización del recurso hídrico.
- 6.6.11. Cabe señalar que la señora Rosalía Alicia Mendoza Santamaría ha presentado una constancia de posesión y conducción del predio denominado Cruz Punta - Colcapata de 1.9055 ha, otorgado por la Comunidad Campesina Virgen del Rosario - Quillo a su favor; así como, un documento mediante el cual la citada Comunidad Campesina acepta que la administrada utilice agua del canal Quenchap-Patiruri, en cuyo caso se desvirtúa alguna afectación contra la citada comunidad, así como contra lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley de Recursos Hídricos.
- 6.6.12. Por lo tanto, cuando en la oposición, el opositor expresa argumentos genéricos, tales como invocar la afectación de derechos de una comunidad campesina que no representa, esta deviene en improcedente.
- 6.6.13. Al haberse probado que no existen afectaciones a derechos de uso de agua de terceros y que los argumentos expuestos por el impugnante carecen de sustento, el recurso impugnatorio materia de análisis debe ser desestimado en todos sus extremos.
- 6.7. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios del Canal El

Pueblo, Huantar y Colcapata contra la Resolución Directoral N° 0308-2023-ANA-AAA.HCH, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0205-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Comité de Usuarios del Canal El Pueblo, Huantar y Colcapata contra la Resolución Directoral N° 0308-2023-ANA-AAA.HCH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL